

*“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

LEGISLACION Y CODIFICACION  
AGRICULTURA Y GANADERIA  
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
PRESUPUESTO

Asunción, 5 de julio de 2016

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asuncion .....	.....
Según Acta Nº .....	Sesión.....
Expediente Nº .....	.....

**HONORABLE CÁMARA:**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE LA CARNE (IPC)”**.

Con referencia al presente proyecto de Ley, la carne bovina y todos sus derivados se han constituido en una de las actividades más importantes del país, siendo desarrollada por más de 150.000 (ciento cincuenta mil) productores, dando empleo directo a más 350.000 (trescientos cincuenta mil) personas, generando una actividad económica que mueve más de US\$ 4.000.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatro mil millones) en toda su cadena de producción y de comercialización, e ingresando divisas al país anualmente por aproximadamente US\$ 1.300.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un mil trescientos millones).

La producción pecuaria logró en los últimos años avances en base al trabajo, la inversión y la tecnología puesta al servicio de la producción de alimentos, situando al país como sexto exportador de carne del mundo.

Una de las razones del éxito de la ganadería paraguaya debe atribuirse a la exitosa Alianza Público Privada (APP) constituida entre la Asociación Rural del Paraguay (ARP) y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), así como a la decidida inversión de capital privado en la instalación y mejoramiento de los frigoríficos nacionales, representados por la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC).

Todos estos esfuerzos dieron los resultados esperados porque ambos sectores, el público y el privado, comprendieron que el éxito vendría de la mano de la cooperación recíproca y del reconocimiento de las capacidades instaladas en cada uno de ellos, así como de las limitaciones propias de las funciones respectivas.

Nadie ignora que la lucha contra las enfermedades bovinas, en especial la lucha para erradicar la fiebre aftosa, más allá de todos los esfuerzos que pueda realizar el sector público, siempre tropezarán con falta de recursos humanos, financieros y logísticos, y la burocracia administrativa y financiera. Sin embargo, todos los esfuerzos, para asegurar el resultado satisfactorio, requieren un marco jurídico, claro y sencillo que estructure y sirva de soporte a la Asociación Rural del Paraguay (APP), mediante la promulgación de una Ley, que permita consolidar la cadena cárnica del Paraguay para acceder a los mejores mercados del mundo y convertirse en pocos años en la quinta exportadora mundial de carne bovina.

Dr. Vera Bejarano  
Diputado Nacional  
Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

*JULIAN FEYTA  
Bejarano*

*Amado Florentin  
Diputado Nacional*

*MP. RICARDO GUSO ZAVALA*

Ramón Duarte Jiménez

*Abog. Horacio Carisimo  
Diputado Nacional*

Diputado Nacional

*ING. CARLOS PORTILLO V  
DIPUTADO NACIONAL*

*DR. TADEO RUIZ*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

La Alianza Público Privada (APP) en el Paraguay tiene sus bases conceptuales en la corriente denominada el “Nuevo Gerenciamiento Público o (NPM)” (por sus siglas en inglés: *The New Public Management*). Durante las últimas tres décadas, esta corriente conceptual ha influenciado a la administración pública de varios países del mundo, siendo los ejemplos más conocidos los del Reino Unido, Australia, y Nueva Zelanda (Mascarenhas, 1993). El argumento central del Nuevo Gerenciamiento Público (NPM) es que el Estado debe incorporar a sus obligaciones básicas ligadas al cumplimiento de leyes y el buen uso de las finanzas públicas, un tercer componente fundamental: la gestión (Boston et al, 1996). En la visión del Nuevo Gerenciamiento Público (NPM), el cumplimiento de las leyes y la responsabilidad financiera son tan importantes como la gestión y la eficiencia en una institución estatal (Denharht, 2000).

Esta corriente adquirió forma y se materializó en el Paraguay a través de la Ley N° 808/96 “QUE DECLARA OBLIGATORIO EL PROGRAMA NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL” y sus modificaciones y la Ley N° 2426/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)”, que autoriza la delegación de algunas funciones vinculadas a la salud animal. En esencia, el sistema es eficiente porque incorpora los siguientes conceptos: (a) el pago de tributos del sector pecuario depositado directamente en cuentas especiales con destino específico y uso exclusivo para el objetivo de la Ley, simplificando el proceso burocrático de disponibilidad y posterior ejecución de los recursos financieros; (b) los recursos financieros de la entidad está vinculado directamente al nivel de transacciones comerciales de la cadena cárnica, lo que constituye una motivación para que los beneficiados directa e indirectamente inviertan esfuerzos para mejorar la calidad de su servicio, (c) la presencia de representantes de la cadena cárnica en la toma de decisiones y ejecución financiera, que se constituye en un factor de transparencia en el uso de recursos afectados al Proyecto.

Considerando el éxito de este modelo, proponemos la creación de una estructura similar, público-privada, que permita instalar a nivel nacional e internacional la "carne paraguaya" como marca registrada de calidad y excelencia, conseguir nuevos y mejores mercados y precios, fortaleciendo y asegurando los mercados conquistados a la fecha.

La inserción comercial de un país en los mercados internacionales, en general, requiere del uso de herramientas idóneas de distinto tipo para poder llevar a cabo eficientemente las actividades de captura de demanda, promoción y competencia con otros países proveedores. En el caso particular de la carne, se hace cada vez más necesario contar con estructuras institucionales especializadas en los aspectos productivos, industriales y comerciales del sector para poder afirmarse en un mercado internacional altamente competitivo y muy dinámico.

Esto lo han comprendido hace ya muchos años varios de los países principales exportadores mundiales de carne bovina, que cuentan con entidades específicamente dedicadas al apoyo de las actividades productivas, industriales y comerciales de sus respectivas cadenas cárnicas, con especial atención respecto a la apertura de mercados, el mejoramiento de la calidad y la promoción comercial. En la región, son conocidos los casos del Instituto Nacional de Carnes de Uruguay (INAC) y del Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (IPCVA), en ambos casos personas jurídicas de derecho público no estatales.

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS PORTILLO V.  
DIPUTADO NACIONAL

Florentín  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Abog. Horacio Caristina  
Diputado Nacional

Dip. RICARDO GONZALEZ  
DIPUTADO NACIONAL

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

El Instituto Nacional de Carnes de Uruguay (INAC), creado inicialmente en 1967, pasó por diferentes procesos de reforma en su funcionamiento (principalmente en 1973, 1984 y 2013), pero manteniendo incambiado su foco en la realización de un amplio espectro de funciones para la promoción, regulación, coordinación y control de las actividades de producción, transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes de todas las especies, sus menudencias, sub-productos y productos cárnicos. Sus acciones, debatidas en una mesa con participación del Estado, los productores y los industriales, en conjunto con las acciones de otras áreas del sector cárnico uruguayo, han sido fundamentales para lograr posicionar a Uruguay actualmente en un lugar de privilegio y alto reconocimiento en el mercado internacional. Se financia a través de la percepción de porcentajes sobre los importes de las exportaciones y de las ventas en el mercado interno de todas las carnes y productos bajo su competencia.

El Instituto de Promoción de la Carne Vacuna Argentina (IPCVA), creado en el 2001, con mayoritaria participación privada de productores e industriales, más una representación oficial, tiene predominantemente funciones de promoción comercial, así como actividades de investigación sobre aspectos de la producción, industria y comercio de carne bovina y la realización de extensión y capacitación sobre los agentes del sector. Se financia en base a contribuciones obligatorias realizadas por los productores y por los frigoríficos por cada bovino faenado.

También en la República Federativa del Brasil se han dado iniciativas de constitución de entidades especializadas para llevar a cabo actividades vinculadas con los aspectos técnicos, comerciales y promocionales relativos a la carne, siendo la más reciente la creación por parte del Gobierno del Estado de Matto Grosso, del Instituto Matto-grossense de Carne (IMAC), siguiendo parcialmente el modelo del Instituto Nacional de Carnes de Uruguay (INAC) de Uruguay. El Instituto Matto-grossense de Carne (IMAC) es una persona jurídica de derecho privado pero financiada principalmente por el presupuesto estadual.

Otro ejemplo conocido es el de Australia, con la Meat & Livestock Australia (MLA) como la entidad que actualmente lleva a cabo ese tipo de funciones, siendo heredera de otras entidades anteriores. La Meat & Livestock Australia (MLA), entidad privada propiedad de los productores de carnes bovina, ovina y caprina y financiada a partir de aportes realizados por los mismos, cumple el rol de proveedora de servicios de promoción y de investigación y extensión para la cadena cárnica australiana con los objetivos de aumentar la demanda de carne roja australiana y de mejorar la rentabilidad, sustentabilidad y competitividad global de la cadena cárnica de dicho país.

Teniendo en cuenta estos antecedentes internacionales y en el contexto del extraordinario crecimiento que ha tenido en los últimos años la ganadería y especialmente las exportaciones de carne bovina del Paraguay, así como de la intención de la cadena cárnica y de las autoridades de impulsar aún más ese crecimiento, y habiéndose incluso elaborado un Plan de Acción Estratégico con ese propósito, se considera imprescindible dotar al país de una herramienta institucional especializada para llevar a cabo las actividades requeridas para propiciar el logro de ese objetivo.

Dr. Vera Bejarano  
Diputado Nacional

JUAN FELIX  
BERNARDI

Amado Mexentón  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Abog. Horacio Carisimbo  
Diputado Nacional

LOS PORTEROS  
DIPUTADO NACIONAL

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

*"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

Es con este propósito que proponemos la creación de una entidad autárquica con personería jurídica y de derecho público, con patrimonio propio, de duración indefinida y sin fines de lucro, que tenga por única finalidad especializarse en la promoción técnica, económica y comercial de la producción, industrialización y comercialización de carne bovina, sus menudencias y subproductos, mejorando la competitividad de toda la cadena cárnica bovina paraguaya, contribuyendo al desarrollo del mercado interno, a la búsqueda de mercados a nivel internacional, y al crecimiento de las exportaciones.

Colegas este Instituto que propiciamos debe contribuir, además, en el diseño y ejecución de programas y campañas de promoción para los diferentes mercados, estimular y contribuir a la participación de la cadena cárnica paraguaya en eventos de esta naturaleza, organizarlos, preparar material promocional, construir la "marca país" para consolidar la reputación de la carne a nivel mundial, difundir información, estadísticas de producción, industrialización y comercialización de carnes, contribuir al conocimiento y capacitación de los técnicos paraguayos, organizar auditorías de calidad, jornadas de información y, entre otras muchas funciones, establecer vínculos de intercambio técnico e información con instituciones similares.

Para cumplir con esos objetivos, proponemos la creación del Instituto Paraguayo de la Carne (IPC), que será administrado por el sector privado, representado por la Asociación Rural del Paraguay (ARP) y la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC), con participación imprescindible del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Industria y Comercio, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), por el sector público.

Los recursos financieros provendrían exclusivamente del aporte de los productores y de las industrias frigoríficas, afectando sólo la carne de exportación, de manera a no gravar a los productores que atienden el sector nacional, con lo cual el patrimonio del Instituto estaría principalmente soportado por el sector cárnico que envía sus productos a los mercados internacionales.

Los administradores serán auditados, internamente por auditores externos independientes, que controlarán la gestión económica, financiera y la administración de los recursos, rindiendo cuentas a las instituciones privadas y públicas que integran el Instituto, a fin de garantizar la correcta utilización de los mismos.

En ese sentido, la presente propuesta ratifica la confianza en el sistema de la Alianza Público Privada (APP), adecuándolo a los preceptos constitucionales y legales, referidos a la facultad de delegación de ciertas actividades propias del sector privado, que requieren la participación del sector público, que -como en el caso- detentan las relaciones diplomáticas (Ministerio de Relaciones Exteriores) y la certificación del estatus sanitario del hato bovino está a cargo del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), así como las reglas de libertad de mercado y libre competencia y las buenas prácticas en la producción, industrialización y comercialización de los productos nacionales, garantizados por el Ministerio de Industria y Comercio y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el área de sus respectivas competencias.

Por tales consideraciones, y otras que expresaremos en el momento oportuno, solicitamos a los colegas Parlamentarios acompañar la aprobación del referido Proyecto de Ley.

Atentamente.

*Astor Vera Belarano*  
Diputado Nacional

*JUAN FELIX BARRERA*

*Dr. Alejandro B. B...*  
Diputado Nacional

*Ramón Duarte Jiménez*  
Diputado Nacional

*DR. RICARDO GONZALES*

*Abog. Horacio Carisimo*  
Diputado Nacional

*LUIS TOLEDO ROJAS*

*Heber...*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

LEY N° .....

QUE CREA EL INSTITUTO PARAGUAYO DE LA CARNE (IPC)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I  
CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y FACULTADES

**Artículo 1°.- Creación y naturaleza jurídica.** Créase el Instituto Paraguayo de la Carne (IPC), como ente autárquico con personería jurídica y de derecho público, con patrimonio propio, duración indefinida y sin fines de lucro, especializado para la promoción técnica, económica y comercial de la producción, industrialización y comercialización de carne bovina, sus menudencias y subproductos

El Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones. Se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio y Relaciones Exteriores, dependiendo de los temas involucrados.

El Instituto fijará su domicilio legal en la ciudad de Mariano Roque Alonso, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otros lugares, del país o del exterior. Los procesos judiciales en los que el Instituto intervenga como actor o demandado, deberán tramitarse ante los juzgados y tribunales del domicilio legal de su sede principal.

**Artículo 2°.- Objetivos.** El Instituto Paraguayo de la Carne (IPC) tendrá como objetivos generales promover mejoras en la competitividad de toda la cadena cárnica bovina paraguaya y contribuir al desarrollo del mercado interno y al crecimiento de las exportaciones, apoyando activamente las acciones tendientes a la apertura de mercados y llevando a cabo actividades de promoción comercial.

**Artículo 3°.- Facultades.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Paraguayo de la Carne (IPC) estará facultado, en la materia de su competencia, a realizar todos los actos conducentes a ellos, y especialmente:

1. Contribuir con su aporte técnico y de gestión a las actividades de identificación y apertura comercial de los mercados exteriores para la carne y productos cárnicos, evaluando la estrategia, canales y modalidades para la negociación con cada mercado,
2. Participar en la integración de equipos negociadores público-privados especializados para las negociaciones comerciales globales de cualquier nivel en las que participe el país y que pudieran incluir a las carnes y productos cárnicos,
3. Promover y acompañar las gestiones oficiales de distinta índole que pudieran ser necesarias o convenientes para el logro de la habilitación sanitaria de mercados exteriores;

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS TORTILLO V  
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Carísimo  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Dr. Ramón Duarte

Amado Florentín  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

4. Diseñar y ejecutar programas globales y campañas de promoción específicas para distintos mercados individuales, incluyendo la definición de la estrategia global y el posicionamiento del sector, los contenidos conceptuales, las herramientas, medios a utilizar, etc.

5. Promover la definición y utilización de un logotipo y concepto-fuerza para la carne paraguaya, de aplicación generalizada;

6. Organizar e implementar la participación de la cadena cárnica paraguaya en ferias, eventos y campañas promocionales locales y en el exterior,

7. Preparar y publicar catálogos sobre las razas bovinas del Paraguay, trabajos sobre las características de la carne paraguaya y manuales de cortes cárnicos y menudencias con sus especificaciones;

8. Promover, a nivel de las autoridades responsables, un proceso de construcción de una “marca país” para consolidar la reputación internacional del país y su imagen en el exterior, contribuyendo a mejorar la demanda por los productos y servicios paraguayos, entre ellos la carne y sus derivados.

9. Representar y promover los intereses de la cadena cárnica paraguaya en el exterior;

10. Compilar, preparar y difundir información y estudios sobre los mercados interno y externo;

11. Releva, preparar, analizar y difundir información y estadísticas sobre las actividades de producción, industrialización y comercialización de carnes y productos cárnicos paraguayos,

12. Organizar capacitaciones, seminarios, conferencias, congresos y otros eventos sobre la producción, industrialización y comercialización de carne y productos cárnicos,

13. Desarrollar programas y protocolos para carnes provenientes de sistemas de producción diferenciados y que pudieran beneficiarse de demandas reconocidas en algunos nichos de mercado;

14. Releva los indicadores de eficiencia de la producción ganadera bovina del país, identificando los indicadores a mejorar, atendiendo a los diferentes ecosistemas y sistemas de producción;

15. Acompañar o dar seguimiento a las etapas de la producción y el transporte de hacienda para potenciar los factores que tengan una incidencia positiva en la calidad final de la carne y cueros así como para mitigar los factores que puedan tener una incidencia negativa;

16. Utilizar las herramientas de difusión, extensión y capacitación más idóneas para promover la aplicación de buenas prácticas ganaderas y buenas prácticas industriales para la mejora de la eficiencia y la calidad del producto final;

17. Organizar evaluaciones y concursos de carcasas como herramientas de difusión de elementos para la mejora de la calidad del producto final;

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS POHLL  
DIPUTADO NACIONAL

Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

Amado Florentín  
Diputado Nacional

JUAN CARLOS  
DIPUTADO NACIONAL

“*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870*”



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

18. Proponer normas y sistemas de clasificación y tipificación de carnes, sub-productos y productos cárnicos y sus actualizaciones;
19. Organizar auditorías de calidad del producto final y jornadas de información para productores e industriales para identificar aspectos y procesos a mejorar;
20. Identificar las carencias o inadecuaciones críticas en materia de infraestructura física y de servicios relevantes para la cadena cárnica por su impacto en los costos de la misma y realizar gestiones ante las autoridades involucradas para procurar su adecuación;
21. Proponer mecanismos para la atención de las necesidades financieras de corto, mediano y largo plazo de la cadena cárnica, en particular para las actividades con mayor impacto sobre su competitividad;
22. Relevar e identificar problemas u obstáculos en materia de las operaciones logísticas propias de las actividades en la cadena cárnica, tales como transporte de ganado y de carne, almacenamiento, embarques, circulación en tránsito por aguas o territorios de países vecinos, operativa en puertos de embarque marítimo y otras y proponer soluciones con respecto a los mismos, gestionando ante las instituciones públicas y privadas involucradas la adopción de las medidas correspondientes;
23. Otorgar becas y estímulos para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
24. Establecer vínculos y actividades de intercambio técnico e información con instituciones locales o extranjeras relacionadas con la producción, industria, comercio y consumo de carnes; y
25. Desarrollar cualquier otra actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley

Las atribuciones y facultades del Instituto se entenderán sin perjuicio de las funciones que competen a los servicios actualmente dependientes de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio y Relaciones Exteriores, así como a las que competen al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)

**Artículo 4°.- Funcionamiento.** En todo lo no previsto en la presente Ley, el régimen de funcionamiento del Instituto será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al régimen de adquisiciones y contrataciones, al estatuto laboral de sus funcionarios y a su contabilidad.

**CAPÍTULO II**  
**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 5°.- Consejo Directivo y sus miembros.** El Instituto Paraguayo de la Carne (IPC) será dirigido por un Consejo Directivo de 8 (ocho) miembros integrado por:

1. Dos representantes de la Asociación Rural del Paraguay (ARP);
2. Dos representantes de la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC);

*Pastor Vera Bedaride*  
Diputado Nacional

*Ramón Duarté Jiménez*  
Diputado Nacional

*Abog. Horacio Cartesimo*  
Diputado Nacional

*Amado Ferrel*  
Diputado Nacional

007

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

3. Un representante del Ministerio de Industria y Comercio;
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
5. Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
6. Un representante del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Para cada miembro se designará un miembro alterno, con derecho a asistir a las sesiones del Consejo Directivo en ausencia del titular, y de ser oído y poder ejercer el voto en esas oportunidades.

Los miembros, tanto titulares como alternos, durarán 2 (dos) años en sus funciones de no mediar su sustitución dispuesta a iniciativa de los respectivos proponentes y con expresión de la causa que motiva la medida, y podrán ser reelectos. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros deberán tener probada idoneidad y versación en las materias específicas del Instituto, gozar de reconocida honorabilidad y reputación profesional

La presidencia del Consejo Directivo será ejercida por períodos de 2 (dos) años, por uno de los representantes de una de las 2 (dos) entidades privadas miembros del Consejo, quedando la vicepresidencia a cargo de uno de los representantes de la otra entidad privada miembro del mismo. Al cabo de cada período de 2 (dos) años se rotarán las mencionadas entidades, en forma alternada, para el ejercicio de la presidencia y la vicepresidencia.

**Artículo 6°.- Atribuciones y funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Actuar como órgano de dirección del Instituto, ejerciendo las competencias que se le atribuyen al mismo,
2. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas reglamentarias que rijan la materia;
3. Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que considere procedentes en todo lo relacionado con los lineamientos de la política nacional de carnes en las materias de competencia del Instituto,
4. Mantener relaciones con autoridades públicas nacionales o internacionales, con entidades privadas o con particulares, pudiendo a tal efecto otorgar mandatos generales y especiales, aprobar convenios, acuerdos y contratos de cooperación técnica y financiera relativos a los cometidos del Instituto;
5. Aprobar el reglamento interno del Instituto,
6. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto y reglamentar los servicios, competencias y funciones respecto de los recursos de personal y materiales del Instituto, quedando facultado para delegar en el Presidente, total o parcialmente, las mismas;

Pastor Vera Bertram  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS TORTILLO V.  
DIPUTADO NACIONAL

Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

Diputado Nacional  
Duarte Jiménez

Dip. Ricardo Obrazas

Amado Florentino C.  
Diputado Nacional



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

7. Definir los planes de acción a ejecutar por el Instituto para cumplir con sus objetivos y aprobar su presupuesto anual;

8. Al cierre del ejercicio fiscal anual, aprobar el balance general y el estado patrimonial;

9. Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines asignados al Instituto;

10. Establecer los conceptos, valores y régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que pudieran corresponder por la prestación de servicios especializados por parte del Instituto a terceros, estimándolos de acuerdo con los precios de mercado y cubriendo en todos los casos los costos incurridos,

11. Aceptar legados y donaciones en favor del Instituto;

12. Otorgar becas de capacitación a funcionarios del Instituto;

13. Ejercer, por intermedio de su Presidente, la representación del Instituto en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que deba intervenir,

14. En general pronunciarse respecto a los temas y puntos que someta a su consideración el Poder Ejecutivo y todo otro órgano del Gobierno Nacional.

**Artículo 7°.- Sesiones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo fijará la periodicidad de sus sesiones ordinarias, debiendo reunirse como mínimo, una vez semanalmente. Sesionará extraordinariamente cuando así lo requieran 2/3 (dos tercios) o más de sus miembros permanentes y, en tal caso, el Presidente deberá convocarla dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas

Para sesionar válidamente requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros

**Artículo 8°.- Resoluciones del Consejo Directivo.** Las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto se adoptarán en general por consenso.

En los casos en los que se requiera votación, cada miembro titular o alterno que lo sustituya tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo los casos en los que esta Ley determine mayorías especiales, resolviendo el Presidente en caso de empate.

En caso de urgencia, el Presidente del Instituto podrá adoptar las decisiones en materia de competencias del Consejo Directivo, dando cuenta a éste en la primera sesión ordinaria del Consejo, que deberá ratificar o rectificar las decisiones que se hayan adoptado.

**Artículo 9°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo homologará por decreto la reglamentación de la presente Ley o cualquier resolución que con carácter general dicte el Consejo Directivo y la eleve a su consideración. Las resoluciones dictadas serán exigibles para las partes integrantes del Instituto desde el día siguiente de su aprobación.

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Amado Florentín  
Diputado Nacional

D.R. RICARDO GUZMÁN

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

**Artículo 10.- Retribución a los miembros del Consejo Directivo.** Los miembros titulares del Consejo Directivo del Instituto y los miembros alternos cuando los sustituyan, percibirán una asignación líquida equivalente a 1/3 (un tercio) del salario mínimo nacional vigente a la fecha de la sesión por cada sesión de Consejo a la que concurran

El Presidente del Consejo Directivo percibirá una asignación mensual líquida equivalente a 15 (quince) salarios mínimo legal, en lugar de la asignación por sesión prevista en el párrafo precedente

Los representantes del sector público deberán optar entre el salario que perciben en el ejercicio de sus funciones públicas o la asignación establecida en esta Ley.

**Artículo 11.- Mesas Asesoras del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo podrá designar Mesas Asesoras para cadenas o actividades productivas definidas, con el cometido de:

1. Asesorar al Consejo Directivo del Instituto, con carácter no vinculante, en todas las materias contenidas en la presente Ley referidas a la cadena o actividad respectiva, tanto a pedido del Consejo como por iniciativa propia,

2. Elevar al Consejo Directivo sus observaciones y las recomendaciones que considere correspondientes sobre la marcha de los programas de promoción y otras acciones que el Instituto implemente con referencia a la cadena o actividad respectiva,

3. Proponer lineamientos específicos relativos a la política de carne por sector y elevarlos al Consejo Directivo

El Instituto convocará a integrar las Mesas Asesoras a las organizaciones representativas de los sectores que componen la cadena o actividad respectiva y reglamentará su funcionamiento

**Artículo 12.- Atribuciones y funciones del Presidente.** El Presidente del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

1. Convocar y presidir al Consejo Directivo,
2. Dar ejecución a las resoluciones del Consejo Directivo,
3. Someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos institucionales que requieran su parecer, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

4. Ejercer la representación legal del Instituto, tanto en el interior como en el exterior de la República. Esta representación podrá ser delegada en otros miembros del Consejo Directivo o funcionarios del Instituto, según las necesidades, a fin de optimizar los servicios. Podrá igualmente otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas;

5. Dictar los reglamentos y disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley,

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Amadeo Morentín  
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

6. Exigir el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias que rijan las materias de competencia del Instituto;

7. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura orgánica, funcional y de personal del Instituto, así como el reglamento interno y el manual de organización y funciones del mismo;

8. Administrar los recursos materiales del Instituto, pudiendo actuar como ordenador de gastos, realizar operaciones bancarias, contratar la prestación de servicios de terceros y realizar otros actos de administración que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;

9. Administrar los recursos humanos del Instituto, pudiendo nombrar previa selección del personal, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos a funcionarios, de acuerdo con las normas jurídicas y laborales vigentes para la actividad privada;

10. Suscribir convenios, acuerdos o contratos en materias relacionadas con los fines del Instituto, que hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo, con instituciones nacionales públicas o privadas y extranjeras;

11. Contratar auditores externos al Instituto para la verificación de cuestiones determinadas;

12. Realizar las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto

Para realizar los actos previstos en el Artículo 884 del Código Civil, requerirá autorización expresa del Consejo Directivo

**Artículo 13.- Ausencia o impedimento del Presidente.** En caso de ausencia o impedimento transitorio del Presidente del Instituto, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia o impedimento transitorio del Vicepresidente que fueran simultáneos con el del Presidente, el Consejo Directivo designará quién lo sustituirá.

En caso de ausencia o impedimento permanente del Presidente o del Vicepresidente del Instituto, la entidad privada miembro del Consejo Directivo a la cual pertenece el ausente o impedido designará quien lo sustituirá, manteniéndose en todos sus términos lo establecido en el Artículo 5° de la presente Ley con respecto a la rotación alternada de los cargos de Presidente y Vicepresidente entre las mencionadas 2 (dos) entidades privadas miembros del Consejo Directivo.

Pastor Vera Mejía  
Diputado Nacional

CAPÍTULO III  
RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 14.- Recursos.** Serán recursos del Instituto Paraguayo de la Carne (IPC):

1. Un aporte por parte de cada productor remitente de hacienda bovina para faena en frigoríficos de exportación, de U\$S 1 (Dólares de los Estados Unidos de América uno), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada animal bovino de su propiedad que se faena. El frigorífico será responsable de retener el importe del aporte del productor.

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS PORTILLO V.  
DIPUTADO NACIONAL

Abog. Horacio Carstina  
Diputado Nacional

Amado Florent  
Diputado Nacional

011

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

2. Un aporte por parte de cada frigorífico de exportación de U\$S 1 (Dólares de los Estados Unidos de América uno), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por cada animal bovino que se faene en el establecimiento.

Los montos correspondientes a los aportes indicados en los numerales 1 y 2 precedentes, deberán ser depositados por parte del frigorífico que realizó la faena, en el primer día hábil siguiente a la misma, en la cuenta a nombre del Instituto Paraguayo de la Carne (IPC) y según detalles que éste proporcionará

3. El importe de las tarifas que establezca por la prestación o utilización de sus servicios.

4. El importe de las multas y recargos que aplique de conformidad a las normas pertinentes.

5. Los frutos y rentas de sus bienes.

6. Los aportes, legados y donaciones que reciba.

**Artículo 15.- Sanciones.** Se considerará lesión de confianza (según el Artículo 192 del Código Penal) el responsable del incumplimiento de la obligación de ingresar los montos correspondientes a los conceptos establecidos en el numeral 1 del Artículo 14 de la presente Ley, en la forma y plazos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad civil de reembolsar el importe no ingresado, con intereses legales calculados a la tasa máxima establecida por el Banco Central del Paraguay (BCP) para préstamos comerciales a 90 (noventa) días, más una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) de los intereses devengados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 14 de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto podrá solicitar al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) la suspensión temporal de la emisión de los certificados sanitarios de exportación correspondientes al frigorífico que lo haya incumplido, y hasta que el mismo lo haya subsanado, quedando Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) por la presente Ley obligada a llevar a cabo dicha suspensión.

**Artículo 16.- Destino de los recursos excedentes.** Los ingresos percibidos que excedan las erogaciones del presente Ejercicio Fiscal, una vez efectuadas las reservas correspondientes, serán anualmente destinados a la promoción e investigación de la producción, industrialización y comercialización de la carne paraguaya y otros fines relacionados con los cometidos del Instituto.

CAPÍTULO IV  
FISCALIZACIÓN

**Artículo 17.- Auditorías.** La gestión económico-financiera del Instituto será fiscalizada y auditada por una auditoría interna y por una auditoría externa independiente, que durarán 2 (dos) años en sus funciones

El costo de ambas auditorías será soportado por el Instituto.

Pastor Vera Béjarán  
Diputado Nacional

Ing. CARLOS PORTILLO  
DIPUTADO NACIONAL

Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Imán  
Diputado Nacional

DIP. F. CALVO

Amado Florentín  
Diputado Nacional

01

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

La Asociación Rural del Paraguay (ARP) y la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC), por una parte, y los Ministerios representados en el Consejo Directivo, por la otra, designarán cada año impar 1 (un) auditor contable por cada una de las dos partes nombradas. Dicho colegio de 2 (dos) auditores internos deberá auditar permanentemente la gestión económico-financiera del Instituto y presentar al Consejo Directivo y a sus representadas su informe anual con el Ejercicio Fiscal, para su consideración, sin perjuicio de aquellos informes especiales que le fueran requeridos por el Consejo Directivo o por cualquiera de las instituciones representadas en el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, además, contratará cada año par, por 2 (dos) años, una auditoría externa independiente, que conjuntamente con el Ejercicio Fiscal deberá presentar al Consejo Directivo, con copia a las instituciones representadas en el Consejo Directivo, un informe económico-financiero del Instituto, para su consideración.

CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18.- Cooperación.** Las instituciones públicas y los organismos y personas privados deberán prestar la cooperación necesaria al Instituto Paraguayo de la Carne (IPC) para la implementación de los planes, programas y acciones de la entidad, en las áreas de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus posibilidades.

CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 19.- Auditorías para el primer ejercicio.** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente Ley, en el año de promulgación de la misma serán nombrados todos los auditores internos y externos mencionados en dicho artículo, los que luego serán reemplazados conforme a lo establecido en el mismo.

**Artículo 20.- Prelación.** Las normas legales y reglamentarias dictadas hasta la fecha en la materia permanecerán vigentes, conservando su respectiva jerarquía normativa, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 21.- Designación de consejeros.** Dentro de los 60 (sesenta) días de publicada la presente Ley, la Asociación Rural del Paraguay (ARP), la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC), el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) deberán nombrar sus respectivos representantes para integrar el Consejo Directivo del Instituto Paraguayo de la Carne (IPC). Integrado el Consejo, inmediatamente entrará en funciones.

**Artículo 22.- Resoluciones iniciales del Consejo Directivo.** Dentro de los 30 (treinta) días de integrado el Consejo Directivo del Instituto, el Consejo deberá dictar las resoluciones pertinentes que establezcan a partir de cuándo deberán realizarse los aportes previstos en el Artículo 14, numerales 1 y 2 de ésta Ley, así como todas aquellas cuestiones relativas al funcionamiento del Instituto.

Pastor Vera Bejarano  
Diputado Nacional

Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

Abog. Horacio Ramírez  
Diputado Nacional

Amado Florenti  
Diputado Nacional

013

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

**Artículo 23.- Aportes.** De conformidad con lo que dispone el numeral 6 del Artículo 14 de la presente Ley, la Asociación Rural del Paraguay (ARP) y la Cámara Paraguaya de Carnes (CPC) realizarán un aporte inicial que permita el funcionamiento del Instituto por el tiempo necesario, interin ingresan los recursos ordinarios. El Consejo Directivo del Instituto establecerá la forma de reembolsar a ambas instituciones los aportes otorgados, si así lo solicitaran las instituciones aportantes.

**Artículo 24.- De forma**

*[Handwritten signature]*  
Abog. Horacio Carísimo  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
DIP CARLOS PORTILLO V.  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
DIP RICARDO GONZÁLEZ

*[Handwritten signature]*  
Ramón Duarte Jiménez  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
JUAN FERRER  
BOGADO T.

*[Handwritten signature]*  
Amado Florentín  
Diputado Nacional